



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez el presente proceso, informado que el término concedido al demandado para que cubriera los gastos de la experticia, acaeció el 14 de octubre de 2021 a las 17:00 sin que aportara prueba alguna de haber realizado pago alguno. Sirvase Proveer, Tuluá, 21 de octubre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2318

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00495-00

EJECUTIVO –Mínima Cuantía-

DEMANDANTE: OSMÁN DAVID URREA RAMÍREZ

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO JARAMILLO RINCÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO, el demandado señor **HÉCTOR FABIO JARAMILLO RINCÓN**, dentro del término concedido en providencia interlocutoria de fecha 05.10.2021, para que aportara prueba del pago realizado para la práctica de la experticia solicitada –PRUEBA GRAFOLÓGICA- y decretada por el despacho, sobre el título valor base de recaudo, a realizar por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para resolver sobre la excepción planteada de TACHA DE FALSEDAD, por lo que dispondrá tenerla por desistida.

Ahora bien, revisado el trámite hasta ahora adelantado dentro del presente proceso, se considera necesario, y antes de disponer la reanudación del proceso, requerir al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que remitan ante este estrado judicial, el título valor –LETRA DE CAMBIO- enviada la práctica de la experticia solicitada por el demandado, ya que, vencido el término concedido para que cancelara los gastos, esto es hasta el 14 de octubre del presente año; no aportó prueba de que hubiese realizado dicho pago, por lo que se tendrá por desistida la práctica de la experticia solicitada por la parte demandada para el título valor base de recaudo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA, la práctica de la prueba de GRAFOLOGÍA, sobre el título valor base de recaudo, solicitada por el demandado **HÉCTOR FABIO JARAMILLO RINCÓN**, al no haber soportado el pago de los gastos que cubren la práctica de la misma, según el valor informado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- Regional Suroccidente- para que remita a este proceso el título valor original, letra de cambio, enviado para la práctica de la experticia forense.

TERCERO: CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO ordenado en el ordinal anterior; por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES- Regional



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 28 Nro. 19-38, 2º Piso Centro Comercial Bicentenario Plaza
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

suroccidente- y retorne el título valor original base de recaudo al expediente, se dispondrá sobre la reanudación del proceso y las demás etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 26 OCT 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. <u>100</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario.</p>
--

P/L.h.tg.